



Resolución de la Oficina de la Administración N° 214-2021-ITP/OA

Lima, 23 de diciembre de 2021

VISTOS:

El Memorando n° 3800-2021-ITP/DO de fecha 30 de noviembre de 2021, sustentado en el Informe Técnico n° 43-2021-ITP/JAU-DO e Informe n.° 61-2021-ITP/TVC-DO, ambos de fecha 30 de noviembre de 2021, de la Dirección de Operaciones; el Informe n° 2314-2021-ITP-OA/ABAST de fecha 21 de diciembre de 2021 de la Coordinación de Abastecimiento de esta oficina; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo n° 92, modificado por el Decreto Legislativo n° 1451, se crea el Instituto Tecnológico de la Producción (ITP); el que establece en su artículo 1, que el Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) es un Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio de la Producción, con personería jurídica de derecho público interno, el cual tiene a su cargo la coordinación, orientación, concertación y calificación de los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica-CITE;

Que, con fecha 01 de diciembre del 2015, el Instituto Tecnológico de la Producción (en adelante LA ENTIDAD) y la empresa R & B S.A.C. (en adelante EL CONTRATISTA) suscribieron el Contrato n° 026-2015-ITP/SG/OGA-ABAST, para llevar a cabo la ejecución de la obra "Creación de servicios tecnológicos para las cadenas productivas del café, cacao y frutas del sector agroindustrial en la zona de Santa Lucía, provincias de Leoncio Prado y Ambo en el departamento de Huánuco y en la provincia de Oxapampa en el Dpto. de Pasco" – Sede Huallaga – Ítem 1 (en adelante "la obra"), por un plazo de ejecución de ciento cincuenta (150) días calendario y un monto de S/ 4'081,590.00 (Cuatro millones ochenta y un mil quinientos noventa con 00/100 soles);

Que, con fecha 17 de diciembre de 2015, se da inicio al plazo de ejecución de obra, al haberse cumplido con todas las condiciones establecidas en la normativa de contrataciones del Estado;

Que, mediante Resolución de Secretaria General n° 055-2016-ITP-SG de fecha 12 de mayo de 2016 se declaró parcialmente procedente la

solicitud de Ampliación de Plazo n° 01, por 08 de los 29 días calendario formulada por EL CONTRATISTA;

Que, mediante Resolución de Secretaria General n° 079-2016-ITP-SG de fecha 06 de junio de 2016 se declaró procedente la solicitud de Ampliación de Plazo n° 02 - Parcial, por 15 días calendario formulada por EL CONTRATISTA;

Que, mediante Resolución de Secretaria General n°100-2016-ITP-SG de fecha 24 de junio de 2016 se declaró procedente la solicitud de Ampliación de Plazo n° 03 - Parcial, por 15 días calendario formulada por EL CONTRATISTA;

Que, mediante Resolución de Secretaria General n°124-2016-ITP-SG de fecha 12 de julio de 2016 se declaró procedente la solicitud de Ampliación de Plazo n° 04 - Parcial, por 15 días calendario formulada por EL CONTRATISTA;

Que, mediante Resolución Ejecutiva N° 137-2016-ITP/DE, de fecha 19 de julio de 2016, se aprobó el Expediente Técnico de **Prestación del Adicional n° 01** por la suma de S/ 34,289.07 (Treinta y cuatro mil doscientos ochenta y nueve con 07/100 soles) y el Deductivo Vinculante n° 01 por la suma de S/ 34,452.76 (Treinta y cuatro mil cuatrocientos cincuenta y dos con 76/100 soles), ambos montos incluidos el IGV, con un plazo de ejecución de 9 días calendario;

Que, mediante Resolución de Secretaria General n°133-2016-ITP-SG de fecha 27 de julio de 2016 se declaró parcialmente procedente la solicitud de Ampliación de Plazo n° 05, por 13 de los 15 días calendario formulada por EL CONTRATISTA;

Que, mediante Resolución de Secretaria General n°141-2016-ITP-SG de fecha 8 de agosto de 2016 se declaró procedente la solicitud de Ampliación de Plazo n° 06, por 9 días calendario formulada por EL CONTRATISTA;

Que, mediante Resolución de Secretaria General n° 149-2016-ITP-SG de fecha 18 de agosto de 2016 se declaró parcialmente procedente la solicitud de Ampliación de Plazo n° 07, por 12 de los 20 días calendario formulada por EL CONTRATISTA;

Que, con fecha 18 de agosto de 2016, LA ENTIDAD y EL CONTRATISTA suscriben de mutuo acuerdo la Adenda n° 01 del Contrato n° 026-2015-ITP/SG/OGA-ABAST con el objeto de formalizar las Ampliaciones de Plazo N° 01, 02, 03, 04, 05, 06 y 07, modificando la Cláusula Quinta de dicho contrato, estableciéndose en 237 días calendario el plazo de la ejecución de la obra; formalizar la Prestación Adicional de Obra n° 01 y Deductivo Vinculante n° 01; y, formalizar el cambio de dirección de correspondencia del Contratista, modificándose la Cláusula Vigésima del contrato;

Que, mediante Resolución Ejecutiva n° 210-2016-ITP/DE, de fecha 28 de octubre del 2016 LA ENTIDAD **resolvió en forma total el Contrato n° 026-2015-ITP/SG/OGA-ABAST**, por haber llegado a acumular el monto máximo de la

penalidad por mora, causal prevista en el numeral 2 del Artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Oficio n° 933-2020-PRODUCE/PP, de fecha 28 de octubre de 2020, la Procuraduría Pública del ministerio de la Producción traslada a la Entidad la Resolución n° 13, de fecha 23 de octubre de 2020, emitida por el Tribunal Arbitral del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima en la que se señala que habiéndose otorgado un plazo prudente al Contratista para que realice el pago y la acreditación del mismo por el proceso arbitral iniciado, sin que dicho contratista haya cumplido con lo solicitado, de acuerdo a las facultades previstas en el artículo 16° del Reglamento de Aranceles y Pagos del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima procedió a declarar la terminación de las actuaciones arbitrales y ordenó el archivo definitivo de dicho proceso;

Que, mediante Memorando n° 3800-2021-ITP/DO de fecha 30 de noviembre de 2021, sustentado en el Informe Técnico n° 43-2021-ITP/DO-JAU y, en el Informe n° 000061-2021-ITP/TVC-DO, ambos de fecha 30 de noviembre de 2021, emitidos por el Especialista de Liquidaciones en contratos de obra y de supervisión y la Especialista Legal, la Dirección de Operaciones, en su condición de área usuaria, técnica y Unidad Ejecutora de Inversiones, presenta la Liquidación de Cuentas del Contrato N° 026-2015-ITP/SG/OA-ABAST, activando el plazo establecido en el Artículo 211 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, de acuerdo al detalle siguiente:

- a) Teniendo como referencia la fecha de la Resolución n° 13 del Caso Arbitral n° 0481-2016-CCL (del 20/10/2021)., mediante el cual se declara el archivamiento definitivo del presente caso arbitral, el contratista no ha cumplido con presentar su Liquidación a la Entidad en el plazo establecido en el Artículo 211° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, motivo por el cual, corresponde a la Entidad elaborarla y aprobarla, precisando que con la notificación del acto administrativo que la aprueba se activará el procedimiento establecido en el citado Artículo.
- b) No existe procesos arbitrales pendientes, judiciales ni procedimientos conciliatorios en trámite relacionados al Contrato N° 026-2015- ITP/SG/OGA-ABAST.
- c) Conforme lo establece el Art. 179 del RLCE, se ha elaborado la Liquidación (De cuentas), la cual considera un monto de inversión a la fecha de corte de S/. 3'259,978.33 Soles, con un saldo en contra del contratista y a favor de la Entidad de S/. 436,437.82 Soles (incluido el IGV).
- d) Se ha efectuado un corte en la línea de tiempo de ejecución de la presente obra por la Resolución del Contrato, obteniendo según el recalcule de las valorizaciones un avance físico del 68.49% el cual representa en monto la cantidad de 2' 368,945.35 Soles sin considerar el IGV y con un saldo del 31.51% cuyo monto asciende a S/. 1'090,045.22 Soles sin considerar el IGV.

Que, efectuada la liquidación de Contrato n.° 26-2015-ITP/SG/OGA-ABAST "Creación de Servicios Tecnológicos para las Cadenas Productivas del Café, Cacao y Frutas del Sector Agroindustrial en la zona de Santa

Lucia, Provincias de Leoncio Prado y Ambo en el departamento de Huánuco y en la provincia de Oxapampa en el Dpto. de Pasco”. Sede Huallaga – Ítem 1”, la Dirección de Operaciones, en su condición de área usuaria, técnica y Unidad Ejecutora de Inversiones del ITP, concluyó que el monto de inversión a la fecha de corte es de S/. 3'259,978.33 Soles, con un saldo en contra del contratista y a favor de la Entidad de S/. 436,437.82 Soles (incluido el IGV);

Que, este Despacho, sustentado en el Informe n°2314-2021-ITP-OA/ABAST, de fecha 21 de diciembre de 2021, de la Coordinación de Abastecimiento de esta Oficina concuerda dentro de nuestras competencias funcionales, con lo opinado por la Dirección de Operaciones en su calidad de área usuaria, técnica y Unidad Ejecutora de Inversiones del ITP en relación a la liquidación de contrato de ejecución de obra; razón por la que corresponde aprobar la liquidación del Contrato n.° 26-2015-ITP/SG/OGA-ABAST “Creación de Servicios Tecnológicos para las Cadenas Productivas del Café, Cacao y Frutas del Sector Agroindustrial en la zona de Santa Lucia, Provincias de Leoncio Prado y Ambo en el departamento de Huánuco y en la provincia de Oxapampa en el Dpto. de Pasco”. Sede Huallaga – Ítem 1”, elaborada por la Dirección de Operaciones;

Que, el artículo 211 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, desarrolla el procedimiento de liquidación del contrato de obra, precisando que el contratista debe presentar la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra. Dentro del plazo máximo de sesenta (60) días de recibida, la Entidad debe pronunciarse con cálculos detallados, ya sea observando la liquidación presentada por el contratista o, de considerarlo pertinente, elaborando otra, y notificar al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes;

Que, la liquidación de un contrato es el “cálculo técnico efectuado, bajo las condiciones normativas y contractuales aplicables al contrato, que tiene como finalidad determinar el costo total del contrato y su saldo económico”;

Que, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado señala en su Opinión n°087-2008/DOP que “En tanto que la liquidación del contrato constituye un requisito indispensable para la culminación de la etapa de ejecución contractual, deberá entenderse en el supuesto que ni el contratista ni la Entidad la hubiesen presentado oportunamente, cualquiera de ellas podrá presentarla, aun cuando sea de forma extemporánea, momento a partir del cual, se aplicarán los plazos y el procedimiento previstos en el (...) Reglamento”, aspectos que han sido materia de evaluación en el Informe n° 000043-2021-ITP/DO-JAU e Informe n° 000061-2021-ITP/TVC-DO constituyendo el sustento de la presente Resolución, conforme al numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley n° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, con el literal k) del numeral 4.1 del artículo 4 de la Resolución Ejecutiva n° 019-2021-ITP/DE, de fecha 15 de marzo de 2021, la Dirección Ejecutiva delegó en la Oficina de Administración aprobar las liquidaciones de obra, previo informe favorable de la Dirección de Operaciones;

Que, habiendo la Dirección de Operaciones emitido opinión técnica sobre el tema, corresponde aprobar la liquidación del Contrato n.º 26-2015-ITP/SG/OGA-ABAST “Creación de Servicios Tecnológicos para las Cadenas Productivas del Café, Cacao y Frutas del Sector Agroindustrial en la zona de Santa Lucia, Provincias de Leoncio Prado y Ambo en el departamento de Huánuco y en la provincia de Oxapampa en el Dpto. de Pasco”. Sede Huallaga – Ítem 1;

Con el visado de la Coordinación de Abastecimiento y la Dirección de Operaciones, en lo que corresponde a sus respectivas competencias; y

De conformidad con el Decreto Legislativo n.º 92, modificado por el Decreto Legislativo n.º 1451, se crea el Instituto Tecnológico de la Producción (ITP); el Decreto Supremo n.º. 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.º. 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; el Decreto Legislativo n.º 1017, Ley de Contrataciones del Estado; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo n.º184-2008-2015-EF y modificatorias; en ejercicio de la facultad delegada a través del literal k) del numeral 4.1 del artículo 4 de la Resolución Ejecutiva n.º 19-2021-ITP/DE, en concordancia con el numeral 28.4 del artículo 28 del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Tecnológico de la Producción, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 005-2016-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la liquidación (De cuentas) del Contrato n.º 26-2015-ITP/SG/OGA-ABAST “Creación de Servicios Tecnológicos para las Cadenas Productivas del Café, Cacao y Frutas del Sector Agroindustrial en la zona de Santa Lucia, Provincias de Leoncio Prado y Ambo en el departamento de Huánuco y en la provincia de Oxapampa en el Dpto. de Pasco”. Sede Huallaga – Ítem 1”, elaborada por la Dirección de Operaciones, teniendo un monto de inversión a la fecha de corte de S S/. 3'259,978.33 Soles, con un saldo en contra del contratista y a favor de la Entidad de S/. 436,437.82 Soles (incluido el IGV), tal como consta en la Liquidación de Obra elaborada por la Dirección de Operaciones, que en calidad de Anexo se adjunta y que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- NOTIFICAR copia de la presente Resolución al Contratista R & B S.A.C., incluyendo su Anexo, así como copia del Informe Técnico N.º 000043-2021-ITP/DO-JAU e Informe N.º 000061-2021-ITP/TVC-DO y el Informe n.º 2314-2021-ITP/OA/ABAST de la Coordinación de Abastecimiento de esta Oficina, remitiéndose copia a la Dirección de Operaciones para los fines pertinentes.

Artículo 3.- DISPONER que la Oficina de Tecnologías de la Información publique la presente Resolución en el Portal Institucional del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) <https://www.gob.pe/itp>.

Regístrese y Comuníquese.

ANEXO UNICO

LIQUIDACION DE CUENTAS DEL CONTRATO DE OBRA N° 026-2015-ITP/SG/OGA-ABAST			
A.1	a. AUTORIZADO	S/.	S/.
	PRESUPUESTO DE OBRA (ORIGINAL)	3,458,974.58	
	PARTIDAS NO EJECUTADAS	-1,090,045.22	
	ADICIONAL N° 1	29,058.53	
	DEDUCTIVO VINCULANTE N° 1	-29,197.25	
	b. REINTEGROS		
	DEL CONTRATO PRINCIPAL	8,531.56	
	REINTEGRO DEL ADICIONAL	0.00	
	DEDUCTIVO REAJUSTE ADELANTO MATERIALES	2,888.01	
	DEDUCTIVO REAJUSTE ADELANTO DIRECTO	-4,435.00	
	SUB TOTAL	S/ 2,375,775.21	
	e. IMPUESTOS DE LEY		
	IGV 18.00%	427,639.54	
	b.- PAGADO		
	VALORIZACIONES (DEL 1 AL 8)		2,368,937.41
ADICIONAL N° 1		0.00	
DEDUCTIVO VINCULANTE N° 1		0.00	
b. REINTEGROS			
REINTEGRO DEL CONTRATO DE OBRA		14,598.46	
DEDUCTIVO REAJUSTE ADELANTO DE MATERIALES		0.00	
DEDUCTIVO REAJUSTE ADELANTO DIRECTO		0.00	
SUB TOTAL		2,383,535.87	
e. IMPUESTOS DE LEY			
IGV 18.00%		429,036.46	
	S/ 2,803,414.75	S/ 2,812,572.33	
MONTO EN CONTRA DEL CONTRATISTA			S/ -9,157.58
A.2	DE LOS ADELANTOS OTORGADOS (CON IGV)		
	A2.1 OTORGADO		
	ADELANTO DIRECTO	816,318.00	
	ADELANTO DE MATERIALES	1,270,607.78	
	A2.2 AMORTIZADO/EJECUTADO		
	AMORTIZADO ADELANTO DIRECTO		559,068.78
	CARTA FIANZA EJECUTADA ADELANTO DIRECTO		257,249.22
			816,318.00
	AMORTIZADO ADELANTO DE MATERIALES		895,584.41
	CARTA FIANZA EJECUTADA ADELANTO DE MATERIALES		375,023.37
			1,270,607.78
		2,086,925.78	S/ 2,086,925.78
MONTO FACTURADO POR LOS ADELANTOS OTORGADOS			S/ 3,444,844.92
A.3	MAYORES GASTOS GENERALES		
	* SEGÚN CALCULO	13,651.00	
	* APLICADO		0.00
	13,651.00	13,651.00	
MONTO A FAVOR DEL CONTRATISTA			S/ 13,651.00
A.4	INTERESES POR MORA EN EL PAGO DE VALORIZACIONES		
	* SEGÚN CALCULO		990.67
	MONTO A FAVOR DEL CONTRATISTA		
A.5	INDEMINIZACION Y GASTOS NOTARIALES		
	SEGÚN CALCULO		7,590.00
	MONTO A CARGO DEL CONTRATISTA		
A.6	PENALIDADE POR MORA		
	PENALIDAD POR MORA EN LA EJECUCION DE LA OBRA		
	* SEGÚN ART. 165° RLCE	410,331.91	
	* APLICADO		0.00
MONTO A CARGO DEL CONTRATISTA			S/ 410,331.91
A.7	ELABORACION DE LA LIQUIDACION DE OBRA POR PARTE DE LA ENTIDAD		
	COSTOS ELABORACION DE LA LIQUIDACION		
			24,000.00
MONTO A CARGO DEL CONTRATISTA			S/ 24,000.00
MONTO TOTAL EN CONTRA DEL CONTRATISTA			S/ -436,437.82